



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°28-2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 05 febrero de 2025

VISTOS: Informe N°608-2024/GRP-400003-05, Informe N°607-2024/GRP-400003-01-ABASTECIMIENTO-MJDC, Memorándum N°266-2024/GRP-400003-01, Memorándum N°216-2024/GRP-400003-02, ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°0000017, Memorándum Múltiple N°136-2024/GRP-410000, Memorándum N°452-2024/GRP-400003-01, Informe N°025-2025/GRP-400003-01-ABASTECIMIENTO – MJDC, Memorándum N°011-2025/GRP-400003-01, CARTA N°01-2025/PEY-PIURA, Informe N°005-2025/GRP-400003-01-ABASTECIMIENTO – OACHM, Memorándum N°030-2025/GRP-400004-02, Informe N°061-2025/GRP-400003-01, Informe N°134-2025/GRP-400003-05, Informe N°080-2025-GRP-400003-01, Informe N°45-2025/GRP-400003-03, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de julio de 2024, mediante Informe N°608-2024/GRP-400003-05, el Director Infraestructura solicita combustible para la unidad móvil, así como también hace llegar las especificaciones técnicas, según el siguiente detalle:

VEHICULO	MARCA	MODELO	CONSUMO DIARIO	CONSUMOPRO MEDIO (01 JULIO AL 31 DICIEMBRE)	CONSUMO TOTAL
Camioneta	MITSUBISHI	L200	8 galones	600 galones	600 galones
Camioneta	YOYOTA	HILUX	8 galones	600 galones	600 galones
TOTAL					1200 GALONES

Que, con Informe N°607-2024/GRP-400003-01-ABASTECIMIENTO-MJDC, de fecha 20 de agosto de 2024, la responsable de Abastecimiento de UEISEPRP, solicita al Administrador la certificación presupuestal, indicando además que:

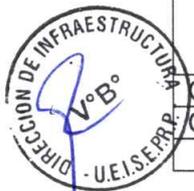
"(...)

Al respecto, se informa que esta oficina realizo el estudio de marcado en el cual se determinó el monto de S/.24,096.00 (veinticuatro mil noventa y seis con 00/100 soles), por lo cual la contratación sería menor a las 8 UITs, sujeta a lo dispuesto en el Artículo 5, literal a) de la Ley 30225 -Ley de Contrataciones del Estado

A efectos de proceder a la formalización de la especificaciones técnicas para la "CONTRATACION DE ADQUISICION DE COMBUSTIBLE (DIESEL) PARA LAS CAMIONETAS ASIGNADAS A ESTA UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPEIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA (1200 galones), solicito continuar con el trámite para el otorgamiento de la Cobertura Presupuestal correspondiente al valor referencial S/.24,096.00".

Que, es así que, mediante Memorándum N°266-2024/GRP-400003-01, de fecha 20 de agosto de 2024, el Administrador solicita al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, certificación presupuestal por el monto de S/.24,096.00 (veinticuatro mil noventa y seis con 00/100 soles). En virtud a ello, con Memorándum N°216-2024/GRP-400003-02, de fecha 09 de setiembre de 2024, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hace llegar al administrador la Certificación de Crédito Presupuestal ejercicio fiscal 2024 por el monto de S/.24,096.00 (veinticuatro mil noventa y seis con 00/100 soles) en la fuente de financiamiento Fondo de Compensación Nacional. Y con ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°0000017, N° EXP. SIAEF 000000716 de fecha 10 de setiembre de 2024, se deja constancia el ingreso a la entidad del combustible adquirido, (1200 galones, DIESEL B5, por parte del proveedor PEYSA II S.A.C.), por el monto de S/.24,096.00.

Que, con Memorándum Múltiple N°136-2024/GRP-410000, de fecha 19 de diciembre de 2024, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional





GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°28-2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 05 febrero de 2025

solicita MODIFICACION PRESUPUESTAL TIPO 007 AÑO FISCAL 2024 (FONCOR), indicando además lo siguiente:

"(...)

De acuerdo a la evaluación realizada por esta Gerencia Regional respecto a la ejecución de ingresos del Rubro 15: Fondo de Compensación Regional (FONCOR), se ha verificado una significativa reducción en la asignación Financiera respecto a los montos estimados, por la Dirección General de Presupuesto Público, publicados en la Resolución Directoral N° 0031-2023-eF/50.01.

En ese contexto, y conforme a lo señalado por la Oficina Regional de Administración en el documento de referencia d) esta Gerencia dispone la Modificación Presupuestaria Tipo 007 Reducciones de Marco, en concordancia con la Ley N° 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024", el literal a) del numeral 24.1 del artículo 24 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, aprobada mediante Resolución N° 0009-2024-EF/50.01, y el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, con cargo a la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados en el Rubro 15 Fondo de Compensación Regional (FONCOR), en el marco de las acciones necesarias para viabilizar lo establecido en el numeral 2 de la Centésima Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32186 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025" Los montos indicados en el ANEXO adjunto representan el mínimo sobre el cual deben basarse para elaborar la correspondiente nota, pudiendo este monto incrementarse según sea necesario.

Las notas de modificación deben ser remitidas a mas tardar el día 20/12/2024, bajo responsabilidad".

Que, con Memorandum N°452-2024/GRP-400003-01, de fecha 23 de diciembre de 2024, el administrador, AUTORIZA al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la REDUCCION DE ORDENES DE COMPRA DEL AÑO 2024 de la fuente de financiamiento rubro 15 Fondo de Compensación Regional (FONCOR), a los siguientes proveedores:

RUC	PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	MONTO
20611112646	PEYSA II S.A.C	0000017	24096
20484287466	NEGOCIOS E INVERSIONES F.CHANG EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0000032	1945
20529809507	TRIGOSO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES E.I.R.L	0000615	41155
20510070187	SERVICIOS GENERALES ERLON S.A.C	0000641	68000

Que, con Informe N°025-2025/GRP-400003-01-ABASTECIMIENTO – MJDC, de fecha 10 de enero de 2025, el Encargado de Abastecimiento, informa al administrador lo siguiente:

"(...)

El área de cuenta con una serie de órdenes comprometidas correspondientes al ejercicio 2024 que no pudieron ser atendidas dentro del marco presupuestal del referido ejercicio fiscal. El monto total de estas obligaciones asciende a S/67,196.00, detallado en el Anexo 1 de este informe.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°28-2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 05 febrero de 2025

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el memorando y garantizar la continuidad de las actividades programadas para el presente año fiscal 2025, es indispensable contar con las pautas o gestiones necesarias por parte de su área para asegurar la programación y aprobación de la demanda presupuestal correspondiente.

Con base en lo expuesto, solicitamos a su área como jefatura inmediata superior: La asignación y priorización de la demanda presupuestal requerida para cubrir las órdenes comprometidas anuladas del ejercicio fiscal 2024, por un monto indicado en el Anexo N°01. La emisión de directrices o pautas claras para gestionar la atención de estas obligaciones, asegurando el cumplimiento de los lineamientos establecidos para el ejercicio fiscal 2025.

La atención a esta solicitud permitirá cumplir con los compromisos institucionales y garantizar la continuidad de nuestras actividades programadas para el ejercicio 2025. Quedamos atentos a las acciones o indicaciones que desde su área se dispongan. (...).

Que, con fecha 13 de enero de 2025, mediante Memorandum N°011-2025/GRP-400003-01, el Administrador solicita al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, **ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL PAGO DE ORDENES COMPROMETIDAS – ANULADAS EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL FISCAL 2024**, indicando lo siguiente:

(...)

Que, visto los documentos de las referencias a y b, solicita la asignación y priorización de la demanda presupuestal requerida para cubrir las ordenes comprometidas anuladas del ejercicio fiscal 2024, por un monto indicado en el anexo 01.

En ese contexto conforma lo señalado por el Área de Abastecimiento se solicita asignación presupuestal para el pago de ordenes comprometidas – anuladas en el ejercicio fiscal 2024, por el valor total de S/.67,196.00 según el siguiente detalle:

RUC	PROVEEDOR	OC U OC	MONTO S/.
20611112646	PEYSA II SAC	0017	S/. 24,096.00
20484287466	NEGOCIOS E INVERSIONES F. CHANG EIRL	0032	S/. 1,945.00
20529809507	TRIGOSO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES EIRL	0615	S/. 41,155.00

Que, de la revisión del expediente y estando al análisis del mismo, podemos indicar que con CARTA N°01-2025/PEY-PIURA, de fecha 13 de enero de 2025, el Gerente de la empresa PEYSA II S.A.C, solicita a nuestra Unidad Ejecutora el **pago correspondiente a 1200 galones de combustible valorizado en S/.24,096.00, conforme a lo estipulado en la Orden de Compra N°017 por la "Adquisición de Combustible Diesel B5 S-50 para las camionetas asignadas a esta Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", el cual se ha venido abasteciendo en el grifo PEYSA II SAC.**

Que, con Informe N°005-2025/GRP-400003-01-ABASTECIMIENTO – OACHM, de fecha 15 de enero de 2025, el señor Oscar Chiroque Maco, informa al encargado de Abastecimiento, sobre crédito devengado de pago a favor del proveedor PEYSA II SAC, indicando lo siguiente:

"Con fecha 10 de setiembre de 2024, se emitió la Orden de Compra N° 00017-2024 a favor del proveedor PEYSA II SAC, identificado con RUC 20611112646, para la ADQUISICIÓN DE 1200 GALONES DE COMBUSTIBLE DIESEL PARA LAS CAMIONETAS ASIGNADAS A



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°28-2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 05 febrero de 2025

ESTA UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA, por el monto de S/ 24,096.00 (Veinticuatro mil noventa y seis con 00/100 Soles).

Así mismo, que de la revisión del Sistema SIAF-SP, el compromiso mensual se registró en el Expediente SIAF N° 000716 por el monto de S/ 24,096.00 (Veinticuatro mil noventa y seis con 00/100 Soles).

En atención al Memorando N° 452-2024/GRP-400003-01, de fecha 23 de diciembre de 2024, el jefe de la Oficina de Administración solicita entre otros la rebaja de la Fase Compromiso mensual por el monto de S/ 24,096.00 (Veinticuatro mil noventa y seis con 00/100 Soles), en el expediente SIAF N° 00716, por lo que, en atención al documento antes mencionado se procedió con la Rebaja y/o Anulación de la Orden de Compra N° 00017-2024.

Cabe mencionar, que los vehículos asignados a esta Unidad Ejecutora, como son la Camioneta Mitsubishi L200 de placa EGV-108 y la Camioneta Toyota Hilux de placa EAH-158, a la emisión del presente, se han consumido 1,175.52 Galones de DIESEL, quedando un saldo a nuestro favor de 24.48 galones.

Por lo que, a efectos de proceder a la formalización del pago de la deuda, solicito a usted solicitar la certificación presupuestal para el presente Año Fiscal por el monto de S/ 24,096.00 (Veinticuatro mil noventa y seis con 00/100 Soles).

Que, los Artículos 6 y 7 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

En atención a lo indicado esta Oficina, recomienda reconocer como crédito devengado de ejercicios anteriores por el monto de S/ 24,096.00 (Veinticuatro mil noventa y seis con 00/100 Soles)".

Que, con Memorándum N°030-2025/GRP-400004-02, de fecha 27 enero de 2025, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite asignación presupuestal ejercicio fiscal 2025, por el monto de S/ 24,096.00 (Veinticuatro mil noventa y seis con 00/100 Soles), para la cancelación de 1200 galones de combustible DIESEL B5-50 para dos (2) camionetas de placa : EGV-108 y EAH-158.

Que, con Informe N°061-2025/GRP-400003-01, de fecha 28 de enero de 2025, el Administrador solicita al Director, **EMISIÓN DE LA CONFORMIDAD**, por el concepto de ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5-S-50 PARA DOS (02) CAMIONETAS DE PLACA; EGV-108 Y EAH-158 ASIGNADAS A ESTA UNIDAD EJECUTORA, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Que, con Informe N°134-2025/GRP-400003-05, de fecha enero de 2025, el Director de Infraestructura, da **CONFORMIDAD al servicio realizado por la empresa PEYSA II S.A.C con RUC N°20611112646, por el monto de S/24,096.00 (Veinticuatro Mil Noventa y Seis con 00/100 soles) incluido IGV.**

Que, con Informe N°080-2025-GRP-400003-01, de fecha 04 de febrero de 2025, la Jefa de la Oficina de Administración, remite al Director Ejecutivo el informe de Reconocimiento de Deuda de ejercicio presupuestal de años anteriores 2024, de la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5-S-50 PARA





GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°28-2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 05 febrero de 2025

DOS (02) CAMIONETAS DE PLACA; EGV-108 Y EAH-158 ASIGNADAS A ESTA UNIDAD EJECUTORA, por el monto total de S/ 24,096.00. solicitando además que se derive los actuados asesoría legal y se autorice se emita acto resolutivo correspondiente para reconocimiento de pago de deuda de ejercicio de años anteriores 2024.

Que, así pues, el Decreto Legislativo N° 1439, es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos.

Que, por su parte, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante Ley de Contrataciones del Estado, que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten, y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, ente situaciones fuera del alcance de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde traer a colación lo regulado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado que señala que se aplica de manera supletoria toda normativa de contrataciones de bienes, siempre que no sean incompatibles. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ¹, señala en su Primera Disposición Complementaria Final que "(...) en lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las del derecho privado (...)". En ese sentido, contando que en el derecho público no se tiene normativa que regule de carácter general las contrataciones del Estado, a parte de la ya mencionada Ley de Contrataciones del Estado; en aplicación supletoria, corresponde recurrir a la normativa del derecho privado.

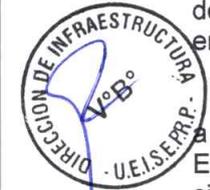
Que, en virtud a lo indicado, el inciso f) del Artículo N° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, señala que:

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...).

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."(El énfasis es nuestro).

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado





GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°28-2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 05 febrero de 2025

Entendiéndose que, se debe privilegiar la adquisición de los bienes mediante los cuales se preservan, salvaguardan y rescatan vidas de los pacientes, pese que al momento del abastecimiento no se cuentan con Fuentes de Financiamiento para atender la adquisición de bienes esenciales para el Hospital.



Que, RESPECTO A LOS CRITERIOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE.

La Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, emite la Opinión N° 067-2012/DTN, respecto al Reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por un proveedor contratado en forma irregular, concluye:



"En el caso que una Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor sin seguir las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos por la normativa de contrataciones del Estado para el respectivo proceso de contratación, deberá reconocerle el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad del proveedor".

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1954° del Código Civil, la Entidad en una decisión de su exclusiva responsabilidad podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este, en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; claro está que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.

Que, asimismo la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE emite la Opinión N° 007-2017/DTN, de fecha 11 de enero del 2017, concluye:

"(...) la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil".

Que, ahora bien, pese a no contar con una normativa administrativa respecto a los reconocimientos de obligaciones, el OSCE ha establecido criterios sobre este tema en diversos pronunciamientos de la Dirección Técnica Normativa. El más importante es la OPINIÓN N° 199-2018/DTN que ha determinado lo siguiente:

Un contrato válido es, en principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°28-2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 05 febrero de 2025

Así, contrario sensu, el “contrato” que se ha formado en transgresión o inobservancia de la normativa de Contrataciones del Estado será inválido o inexistente y, en consecuencia, será ineficaz; y por tanto no podrá ser fuente de ninguna de las dos obligaciones principales mencionadas en el párrafo precedente.

De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad – sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización (monto que los criterios jurisprudenciales han determinado se trata de la restitución del valor de los bienes entregados o del servicio prestado) por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre–claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.

Los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, asimismo, la DTN del OSCE mediante la Opinión N° 077-2016/DTN señaló que “(...) si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, **este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado (...)**” (El énfasis es agregado), ello en concordancia con lo señalado en el artículo 1954 del Código Civil².

Que, respecto la certificación presupuestal, tenemos que el Decreto Legislativo N° 1440 que aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas; en su artículo 40 señala que la ejecución del gasto comprende cuatro (04) etapas: Certificación, Compromiso, Devengado, y Pago.

Que, ahora bien, la Certificación Presupuestal, conforme al numeral 40.2 del artículo 40 del Decreto Legislativo N° 1440, es un requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, como suscribir un contrato o adquirir un compromiso. En virtud de ello, podemos señalar que, en un procedimiento de reconocimiento de una deuda, bajo la causal de enriquecimiento sin causa, mediante el cual se reconocerá a favor de un proveedor una determinada cantidad de dinero constituye un gasto; por lo cual, debe contar con la certificación debida.

Que, bajo esa misma línea de ideas, se tiene que el expediente materia de análisis cuenta con la **ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, emitida por el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorándum N°030-2025/GRP-400003-02, de fecha 27 enero de 2025, **por el monto de S/ 24,096.00 (Veinticuatro mil noventa y seis con 00/100 Soles), para la cancelación de 1200 galones de combustible DIESEL B5-50 para dos (2) camionetas de placa : EGV-108 y EAH-158**, lo cual constituye un requisito para la aprobación del reconocimiento de deuda.

² <https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/737696-opinion-n-077-2016-dtn>



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°28-2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 05 febrero de 2025

Que, sin perjuicio de lo señalado, el Decreto Legislativo N° 1441 que aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala en el numeral 14.1 de su artículo 14 que la Gestión de Tesorería, forma parte del proceso de gestión de recursos públicos de la administración financiera del Sector Público, y que es el manejo eficiente de los fondos públicos a través de la gestión de ingresos, de liquidez y de pagos, sobre la base del flujo de caja. Asimismo, su artículo 17, respecto de la gestión de pagos, establece lo siguiente:

Artículo 17.- Gestión de pagos

(...)

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, **previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor**, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; **se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente** y se registra en el SIAFRP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados. (...)

De lo regulado en la gestión de pagos corresponde verificar la recepción satisfactoria del bien, servicio u obra adquirida; es decir, se requiere contar con la conformidad por parte del área usuaria correspondiente, y la efectiva prestación del bien, servicio u obra realizada, lo cual debe constar en los informes técnicos que se emitan. En ese sentido, se tiene que el área usuaria mediante Informe N°134-2025/GRP-400003-05, de fecha enero de 2025, da la **CONFORMIDAD al servicio realizado por la empresa PEYSA II S.A.C con RUC N°20611112646, por el monto de S/24,096.00 (Veinticuatro Mil Noventa y Seis con 00/100 soles) incluido IGV.**

Que, con fecha 05 de febrero de 2025, mediante Informe N°45-2025/GRP-400003-03 la Oficina de Asesoría Legal Opina:

(...)

En consecuencia, si bien el 2024, se contaba con certificación presupuestal para honrar el pago **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5-S-50 PARA DOS (02) CAMIONETAS DE PLACA; EGV-108 Y EAH-158 ASIGNADAS A ESTA UNIDAD EJECUTORA** a favor de **la empresa PEYSA II S.A.C con RUC N°20611112646, por el monto de S/24,096.00 (Veinticuatro Mil Noventa y Seis con 00/100 soles) incluido IGV**, sin embargo, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura³ solicita MODIFICACION PRESUPUESTAL TIPO 007 AÑO FISCAL 2024 (FONCOR), bajo esa premisa, con Memorandum N°452-2024/GRP-400003-01, de fecha 23 de diciembre de 2024, el Administrador, **AUTORIZA al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la REDUCCION DE ORDENES DE COMPRA DEL AÑO 2024 de la fuente de financiamiento rubro 15 Fondo de Compensación Regional (FONCOR), dentro de los cuales se encontraba incluida la empresa PEYSA II SAC, por el monto de S/ 24,096.00 (Veinticuatro mil noventa y seis con 00/100 Soles).** En virtud a ello, ante la solicitud de requerimiento de pago por el proveedor PEYSA II SAC, se inician las acciones administrativa a fin de cumplir con el pago, y estando a lo informado por la Oficina de Administración, Asignación Presupuestal por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y conformidad de parte del Área Usuaria, de conforme a los criterios técnicos legales que emite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Dirección Técnico Normativa - DTN; conjuntamente, con las disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 1441 que el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, contando previamente con la Certificación de Crédito Presupuestado correspondiente declarar procedente el reconocimiento de deuda solicitado por la Oficina de Administración.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

³ Memorandum Múltiple N°136-2024/GRP-410000, de fecha 19 de diciembre de 2024





GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°28-2025-UE ISEPRP-PIU

Piura, 05 febrero de 2025

De lo señalado en el presente informe, esta oficina opina **PROCEDENTE** el reconocimiento de deuda a favor de la PEYSA II SAC, por el **monto de S/ 24,096.00 (Veinticuatro mil noventa y seis con 00/100 Soles)**, por la **contratación de adquisición de 1200 galones de combustible DIESEL B5-50 para dos (2) camionetas de placa : EGV-108 y EAH-158**, de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura” .

Que, el presente acto resolutivo se emite en estricta aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*, siendo ello así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; debiéndose tener presente que el acotado principio busca que la Administración Pública respete y cumpla con las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Con las visaciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 “Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura”.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora “Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura”, actualizado por Ordenanza Regional N°357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor de la empresa PEYSA II S.A.C, por el **monto de S/ 24,096.00 (Veinticuatro mil noventa y seis con 00/100 Soles)**, por la adquisición de combustible (DIESEL) para camionetas asignadas a la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO: HAGASE DE CONOCIMIENTO la presente resolución a la empresa PEYSA II S.A.C, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica demás estamentos de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P.

Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
DIRECTOR EJECUTIVO (E)